



ENTRE RÍOS

DECRETO 3162/2008

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Profesionales médicos bajo la modalidad de contrato de locación de servicio.

Del: 04/06/2008; Boletín Oficial: 10/02/2009

VISTO:

La situación salarial de los profesionales médicos que prestan funciones bajo la modalidad de contrato de locación de servicio; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 678/07 MSAS, se fijó a los profesionales médicos que cumplan funciones bajo la modalidad de contrato de locación de servicio, el monto de los respectivos contratos;

Que dichos valores se establecieron a partir del 1° de julio de 2007, en \$ 1.400 para el médico asistente, \$ 1500 para el médico adjunto y \$ 1.850 para el médico interno de guardia;

Que en oportunidad de fijar los valores de los contratos a partir del 1° de julio de 2007, se tuvo en cuenta los montos que percibían por conceptos derivados de la aplicación de los Decretos 4801/05 MEHF y sus modificatorios (código 130), Decreto 2505/04 MEHF y sus modificatorios (código 271) y Decreto 7778/05 MEHF (código 231);

Que en esta instancia, se considera oportuno fijar un concepto único y exclusivo, que remunere dichas prestaciones, que incluya los distintos conceptos percibidos hasta la fecha, incorporando éstos al monto total del contrato, eliminando los mismos e incrementando además dicho monto del contrato a los efectos de que la remuneración sea más equitativa respecto a lo que perciben los profesionales que realizan similares funciones en los cargos de planta;

Que se han tomado las previsiones presupuestarias y financieras, para atender el gasto que los incrementos detallados originan;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase a partir del 1° de mayo de 2008, al valor del monto del contrato de los médicos asistentes, médicos adjuntos y médicos internos de guardia, los conceptos percibidos hasta el 30 de abril de 2008, bajo los códigos 130, 231 y 271.

Art. 2°.- Fíjase como monto único del contrato a percibir a partir del 1° de mayo de 2008 por los médicos asistentes en pesos un mil novecientos (\$ 1.900), médicos adjuntos en pesos dos mil (\$ 2.000) y médicos internos de guardia en pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).

Art. 3°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de la Secretaría de Salud.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri; Diego E. Valiero

